

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canaria y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION QUINTA

Núm. 2.167

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección: Junta Provincial de Precios

CIRCULAR NUM. 70

Precios de la carne

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura del 10 de abril último, los precios que regirán en la provincia de Zaragoza para la carne, durante los meses de mayo, junio y julio, son los siguientes:

*Lanar adulto*

Entrador:

Carne, 4'10; menudos, 0'90; piel, 3'08; total, pesetas 8'08 kilogramo canal. Si la piel es rasa se abonará a 1'55, y si es de ganado merino, a 4 pesetas kilogramo canal.

Cortador:

Carne, 4'10; impuestos, 0'64; total, 4'74 pesetas kilogramo.

Público:

Chuletas, 5'74, más 0'64, más 0'02; total, pesetas 6'40 kilogramo.

Pierna y paletilla, 5'33, más 0'64, más 0'03; total, 6 pesetas kilogramo; falda y pescuezo, 2'87, más 0'64, más 0'04; total, 3'55 pesetas kilogramo.

*Lanar joven*

Entrador:

Carne, 4'65; menudos, 0'90; piel, 3'31; total, 8'86 pesetas kilogramos canal. Si la piel es rasa se valorará a 1'77, y si es de merino, a 4'50 pesetas kilogramo canal.

Cortador:

Carne, 4'65; impuesto, 0'66; total, 5'31 pesetas kilogramo

Público:

Chuleta, 6'51, más 0'66, más 0'03; total, 7'20 pesetas kilogramo.

Pierna y paletilla, 6'04, más 0'66; total, 6'70 pesetas kilogramo.

Falda y pescuezo, 3'25, más 0'66, más 0'04; total, 3'95 pesetas kilogramo.

*Ternasco*

Entrador:

Carne, 6'95; menudo; 0'90; piel, 3'80; total, 11'65 pesetas kilogramo canal.

Cortador:

Carne, 6'95, más 0'66 impuesto; total, 7'61 pesetas kilogramo.

Público:

Chuletas, 9'73, más 0'66, más 0'01; total, 10'40 pesetas kilogramo.

Falda y pescuezo, 4'86, más 0'66, más 0'03; total, 5'55 pesetas kilogramo.

Pierna y paletilla, 9'03, más 0'66, más 0'01; total, 9'70 pesetas kilogramo.

*Cabrío adulto*

Entrador:

Carne, 4'10; menudo, 0'90; piel, 3; total, 8 pesetas kilogramo canal.

Cortador:

Carne, 4'10, más 0'64 impuesto; total, 4'74 pesetas kilogramo.

Público:

Los mismos precios que para el lanar adulto.

*Cabrío joven*

Entrador:

Carne, 4'65; menudo, 0'50; piel, 3; total, 8'55 pesetas kilogramo canal.

Cortador:

Carne, 4'65, más 0'66 impuesto; total, 5'31 pesetas kilogramo.

Público:

Los mismos precios que para el lanar joven.

*Vacuno mayor*

Entrador:

Carne, 5'45; menudo, 1'30; piel (aproximado), 0'30; total, 7'05 pesetas kilogramo.

Cortador:

Carne, 5'45, más 0'61 impuesto; total, 6'06 pesetas kilogramo canal.

Público:

Carne extra, 13'62, más 0'61, más 0'02; total, pesetas 14'25 kilogramo,

Clase 1.<sup>a</sup>, 8'44, más 0'61; total, 9'05 pesetas kilogramo.Clase 2.<sup>a</sup>, 5'72, más 0'61, más 0'02; total, 6'35 pesetas kilogramo.

Sebo, 4, más 0'61, más 0'04; total, 4,65 pesetas kilogramo.

Hueso blanco, 1'60, más 0'61, más 0'04; total, pesetas 2'25 kilogramo.

Hueso rojo, 0'90, más 0'61, más 0'04; total, pesetas 1'55 kilogramo.

*Vacuno menor*

Entrador:

Carne, 6; menudo, 1'30; piel (aproximado), 0'30; total 7'60 pesetas kilogramo canal.

Cortador:

Carne, 6, más 0'75 impuesto; total, 6'75 pesetas kilogramo.

Público:

Clase extra, 15, más 0'75; total, 15,75 pesetas kilogramo.

Clase 1.<sup>a</sup>, 9'30, más 0'75; total, 10'05 pesetas kilogramo.Clase 2.<sup>a</sup>, 6'30, más 0'75; total, 7'05 pesetas kilogramo.

Sebo, 4, más 0'75; total, 4'75 pesetas kilogramo.

Hueso blanco, 1'60, más 0'75; total 2'35 pesetas kilogramo.

*Cerdo*

Entrador:

Carne, 5'10; menudo, 0'65; total, 5'75 pesetas kilogramo canal.

Cortador:

Carne, 5'10; menudo, 0'68; total, 5'78 pesetas kilogramo.

Público:

Solomillo, 14'79, más 0'68, más 0'03; total, pesetas 15'50 kilogramo.

Lomo limpio, 11'73, más 0'68, más 0'04; total, 12'45 pesetas kilogramo.

Riñones, 14'28, más 0'68, más 0'04; total, pesetas 15 kilogramo.

Lengua, 12'75, más 0'68, más 0'02; total, 13,45 pesetas kilogramo.

Magro, 7'90, más 0'68, más 0'02; total, 8'60 pesetas kilogramo.

Tocino, 5'10, más 0'68, más 0'02; total, 5'80 pesetas kilogramo.

Manteca, 6'12, más 0'68; total, 6'80 pesetas kilogramo.

Morcillo, 5'61, más 0'68, más 0'01; total, 6'30 pesetas kilogramo.

Costillas descarnadas, 3'06, más 0'68, más 0'01; total, 3'75 pesetas kilogramo.

Espinazo, 3'60, más 0'68, más 0'01; total, 3'75 pesetas kilogramo.

Pie y codillo, 4'59, más 0'68, más 0'01; total, pesetas 5'30 kilogramo.

Pastorejo, 3'57, más 0'68; total, 4'25 pesetas kilogramo.

Sebo, 5, más 0'68, más 0'02; total, 5'80 pesetas kilogramo.

Hueso blanco; 1'60, más 0'68, más 0'02; total pesetas 2'30 kilogramo.

Hueso cabeza, 0'90, más 0'68, más 0'02; total, pesetas 1'60 kilogramo.

(En todos estos precios se hallan incluidos los impuestos).

## PRECIOS DE DESPOJOS

*Vacuno mayor y menor*

Para el menudero, 1'30 pesetas kilogramo canal, más 0'138 por impuestos.

Para el público:

Higado, 8, más 0'138, más 0'012: mayor, 8'15; menor, 8'20.

Corazón, 7, más 0'138, más 0'012: mayor, 7'15; menor, 7'20.

Carne despojo, 4, más 0'138, más 0'012: mayor, 4'15; menor, 4'20.

Pulmón, 4, más 0'138, más 0'012: mayor, 4'15; menor, 4'20.

Lengua, 13, más 0'138, más 0'012: mayor, 13'15; menor, 13'20.

Callos, 6, más 0'138, más 0'012: mayor, 6'15; menor, 6'20.

Patás, 6, más 0'138, más 0'012: mayor, 6'15; menor, 6'20.

Sangre, 4, más 0'138, más 0'012: mayor, 4'15; menor, 4'20.

Sesos (unidad), 7, más 0'138, más 0'012: mayor, 7'15; menor, 7'20.

Sebo, 3'75, más 0'138, más 0'012: mayor, 3'90 menor, 3'95.

(La variación entre vacuno, mayor y menor es debido al impuesto que en el menor es de 0'164 pesetas kilogramo).

*Lanar cabrío mayor*

Para el menudero, 0'90 pesetas kilogramo, más 0'28 de impuestos.

Para el público:

Lengua y canillada, 4'50, más 0'28, más 0'02; total, 4'80 pesetas.

Sesos (unidad), 1'50; total, 1'50.  
 Hígado, 6'50, más 0'28, más 0'02; total, 6'80.  
 Corazón, 2'50, más 0'28, más 0'02; total, 2'80.  
 Pulmón, 1'40, más 0'28, más 0'02; total, 1'70.  
 Callos, 3, más 0'28, más 0'02; total, 3'30.  
 Manos y pies, 0'35; total, 0'35.  
 Sebo, 4, más 0'28, más 0'02; total, 4'30.

#### Lana y cabrío menor

Para el menudero, 0'90 pesetas kilogramo, más 0'40 impuesto.

Para el público:

Lengua y canillada, 4'50, más 0'40; total, 4'90.  
 Sesos, 1'50; total, 1'50.  
 Hígado, 6'50, más 0'40; total, 6'90.  
 Corazón, 2'50, más 0'40; total, 2'90.  
 Pulmón, 1'40, más 0'40; total, 1'80.  
 Callos, 3, más 0'40; total, 3'40.  
 Manos y pies, 0'35; total, 0'35.  
 Sebo, 4, más 0'40; total, 4'40.

#### Cerdo

Para el menudero, 0'65 pesetas kilogramo, más 0'15 impuestos.

Para el público:

Hígado, 8, más 0'15; total, 8'15 pesetas.  
 Corazón, 7, más 0'15; total, 7'15.  
 Pulmón, 4, más 0'15; total, 4'15.  
 Estómago, 3'70, más 0'15; total, 3'85.  
 Sangre, 4, más 0'15; total, 4'15.  
 Intestino grueso, 1'10 pesetas metro.  
 Intestino delgado, 0'70 pesetas metro.  
 Sesos (unidad), 4'50; total, 4'50.

El canon a percibir por el Sindicato de Ganadería se hará efectivo mediante la deducción del medio por ciento de la cantidad a percibir por el entrador, sin que dicho descuento tenga repercusión en el precio de venta al público.

En todos estos precios se hallan incluidos los impuestos.

Zaragoza, 13 de mayo de 1943. — El Gobernador civil, Jefe provincial de Abastecimientos y Transportes.

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

CIRCULAR NUM. 73

#### Cartilla individual de racionamiento

Todos los señores Alcaldes Delegados locales deberán comunicar a esta Delegación Provincial urgentemente, por telégrafo o correo, el número de cartillas individuales de racionamiento diligenciadas hasta esta fecha, indicando al propio tiempo el día en que quedará completamente terminada la diligenciación de las que faltan, teniendo en cuenta que dicha labor deberá quedar terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 22 del corriente mes.

Zaragoza, 15 de mayo de 1943. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## SECCIÓN SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Audiencia Provincial de Zaragoza

(Conclusión: Véase B. O. núm. 105)

4.º Que los contratistas señores Pastor realizaron la construcción del inmueble por precio alzado, poniendo materiales y trabajo, encargando de la construcción al otro demandado Sr. Magallón, y al efecto de ir cobrando a su representada y demás propietarios de los otros pisos el importe de lo convenido, abrieron una cuenta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, a cuyo archivo se refiere, a efectos probatorios, en la que todos fueron ingresando el dinero en que se había pactado el total de construcción de los pisos de cada cual.

5.º Que la casa fué terminada y entregada a los propietarios mediado el año 1935, como se desprende de la escritura que tienen presentada; que de todos modos, en cuanto a fechas se refieren, a efectos probatorios, tanto a la escritura nombrada como a los archivos de la Hacienda y del Ayuntamiento de esta ciudad, donde han de obrar documentos cuantiosos.

6.º Pero es el caso, que debido a la mala ejecución de las obras de relleno y apisonado de tierras, cedieron las mismas, produciendo el descenso de los pavimentos y de los tabiques que sobre éstos se apoyan, en forma tan considerable, que hubo derrumbamientos de tabiques y hundimientos de suelos; que bien sentado que la mala ejecución de las obras en la parte que afecta al terraplenado, fué el fundamento, la causa, de esos desperfectos de tanta consideración, extremos que justifican con el informe del señor Arquitecto D. Regino Borobio, que hubo de ser llamado por su mandante en mayo del año actual (1941), a fin de que dictaminase sobre los motivos de aquella verdadera catástrofe.

7.º Que entendiéndose su representada que los demandados eran los únicos responsables de aquel estado de cosas, llamó a los mismos a fin de que procedieran a reparar por su cuenta exclusiva la ruina producida en la planta entresuelo del inmueble, propia, como han visto, de D.<sup>a</sup> Leocadia-Juana Manchón, pero todo fué inútil, pues recibió por toda contestación evasivas, y, en definitiva, la negativa a cumplir con lo que era obligación de dichos demandados, esto es, reparar y dejar en las debidas condiciones de seguridad la planta entresuelo derecha de la casa referida, que es donde se produjo la ruina ya expresada.

8.º Que fué inútil también el llamamiento que les hizo el Letrado que suscribe, pues también recibió la negativa de los demandados por boca de uno de ellos que acudió a su despacho, y formulado acto de conciliación previo no se obtuvo mejor resultado, puesto que los demandados no comparecieron.

9.º Que en el acto de conciliación previo se les requirió para que procedieran a realizar por su exclusiva cuenta las obras necesarias para dejar el piso en las debidas condiciones de reparación y seguridad, debiendo comenzar las obras en el término de cinco días, bajo apercibimiento de que pasado dicho término ejecutaría las obras su representada y reclamaría de los demandados el importe de las mismas. Que ello era más que natural; D.<sup>a</sup> Leocadia Juana Manchón, que vivía en ese piso donde se habían de-

rumbado tabiques y hundido suelos, no podía estar así tiempo y tiempo esperando a ver si a los demandados les entraba en sus cálculos algún día, tarde o temprano, verificar lo que venían obligados a hacer, y por ello, después de haber transcurrido no sólo los cinco días de tiempo que se dieran en el acto conciliatorio, sino uno o dos meses, sin que los demandados dieran, a pesar de todo, señales de vida, procedió D.<sup>a</sup> Leocadia a llamar operarios que realizasen las obras y a pagar el importe de las mismas, que naturalmente ahora reclama mediante el presente juicio.

10. Que son muchos, además de los reclamados en este juicio, los perjuicios que se le han causado a su representada con motivo de esta ruina, y se reserva desde ahora el derecho de hacer en su día las reclamaciones que correspondan por estos conceptos no incluídos ahora en la demanda.

11. Que lo gastado por D.<sup>a</sup> Leocadia - Juana Manchón Taboada en la obra asciende a la cantidad de 10.307'21 pesetas, lo cual justificaba con los documentos aportados, y cuya cantidad es la que se reclama en este juicio. Expuso los fundamentos de derecho que estimó del caso y terminó en súplica de que, previos los trámites legales, se dictara sentencia condenando a los demandados a que solidariamente paguen a la demandante la cantidad de pesetas 10.307'27, con imposición de costas a los mismos:

Resultando que admitida la demanda se dió traslado de ella a los demandados, para que en plazo de nueve días comparecieran en actos y la contestaran, dentro de cuyo plazo se personaron en forma exponiendo los demandados Sres. Pastor Más, al contestar la demanda, los siguientes hechos:

1.º Que es cierto que la casa número 3 del Paseo de María Agustín, de esta ciudad, fué construída como "casa por pisos", y que de ella adquirió la demandante los dos pisos entresuelos.

2.º Completamente inexacto que fueran sus representantes los hermanos Pastor contratistas ni constructores de la mencionada casa, siéndolo únicamente D. Manuel Magallón desde el 7 de agosto de 1934 hasta la terminación de la obra; anteriormente, y desde 1.º de marzo de 1934, fecha en que comenzaron los trabajos, fué contratista D. Jacinto Vergara.

3.º Que D. Valentín Pastor no ha tenido con D.<sup>a</sup> Leocadia Manchón relación alguna ni derivada de la construcción de esta casa, ni por ningún otro motivo; que por eso esta demanda no le atañe en lo más mínimo, habiendo comparecido a contestarla únicamente a los efectos de evitar una declaración de rebeldía, pero sin que respecto de lo contenido pueda decir otra cosa que lo ya manifestado; que no ha tratado para nada a la actora y que en nada puede afectarle lo que a esta litis se refiere.

4.º Que asimismo niega D. Constancio Pastor la calificación que de contratista se le da por la demandante; no ha sido contratista de la casa número 3 del Paseo de María Agustín, ni ejerce tal profesión, ni ha tenido con la actora otra relación jurídica que la derivada de un contrato de compra-venta que luego mencionará.

5.º Que la Sociedad "Terrenos y Construcciones" era propietaria del solar sito en el número 3 del ya referido paseo. Y mostrando deseos de edificar, encargó al dicente la busca de personas adquirentes de los futuros pisos, y del nombramiento de un contratista que llevara a cabo la construcción de la obra con arreglo a los planos previamente trazados por el Arquitecto Sr. Secorum.

6.º Que fué, pues, en 1.º de mayo de 1934 cuando bajo la dirección facultativa del indicado Arquitecto, técnica del contratista D. Jacinto Vergara, comenzó la obra; posteriormente, en el mes de julio de 1934, falleció el Sr. Secorum y se hizo cargo de la obra el Arquitecto Sr. Descartín; igualmente, y con fecha 7 de agosto del mismo año, cesó el contratista Sr. Vergara, y entró en calidad de tal el Sr. Magallón, asimismo demandado en estos autos.

7.º Que se vea, pues, cómo la Sociedad "Terrenos y Construcciones", como propietaria del solar, y D. Constancio Pastor, como dueño de la obra realizada, se encontraban en trance de gestionar la venta de los pisos a medida que eran construídos por el Sr. Magallón; y, en efecto, con fecha 16 de diciembre de 1934, entre D. Constancio Pastor y D.<sup>a</sup> Leocadia Manchón se concertó un documento provisional de compra-venta de los dos entresuelos de la casa, que acompaña; que en él puede observarse cómo D. Constancio Pastor comparece en calidad de propietaria de la obra, y al final del contrato se aclara que la distribución de los pisos se hará con arreglo al plano que obra en poder de la adquirente, hecho por el Sr. Magallón.

8.º Que es completamente inexacto que, debido a la mala ejecución de las obras de relleno y apisonado de tierras, se produjera el descenso de los pavimentos de uno de los entresuelos, ni mucho menos ese derrumbamiento de tabiques y hundimiento de suelos que, con caracteres de catástrofe, presenta la parte adversa; y aunque han dejado manifestado que nada puede afectarles la acción ejercitada, por no tener sus representados el carácter con que se les demanda, tienen que rechazar el informe del Arquitecto Sr. Borobio, en primer lugar, porque no puede con él ponerse en duda la probidad profesional del Arquitecto Sr. Descartín ni la capacidad del contratista Sr. Magallón, a cuyos trabajos les fué dado por el primero el correspondiente visto bueno al entregar la obra; que el oportuno período probatorio justificaría cómo el Sr. Borobio ha resultado equivocado en sus apreciaciones, y ello debido a que con anterioridad a su informe no fué puesto en antecedentes de lo ocurrido con el alcantarillado de la casa, deteriorado a consecuencia de negligencia o imprudencia de los vecinos, y es entonces cuando quedará debidamente aclarado si el hundimiento del terraplenado rompió las alcantarillas, o si fué la rotura de estas conducciones la que ocasionó aquel hundimiento.

9.º Que a todos los efectos y dado que el señor Magallón, como único contratista del inmueble, habrá de contestar debidamente este hecho de la demanda (se refieren al 6.º) y se adhieren a lo que dicho señor consigna en su escrito de contestación fundamentando en ello su oposición a la acción de adverso ejercitada.

10. Niegan en absoluto cuantos hechos de la demanda se opongan a lo que queda manifestado; expusieron los fundamentos de derecho que estimaron del caso y terminaron en súplica de que, previos los trámites legales, se dictara sentencia absolviendo de la demanda a los demandados Sres. Pastor, condenando en costas a la demandante:

Resultando que la representación del demandado D. Manuel Magallón, al contestar la demanda, expuso como hechos:

(Continuará)